

Vida Ley (trabajadores)

Cláusula Adicional - Muerte accidental del Cónyuge o Concubino(a)

La presente Cláusula Adicional es parte integrante de la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en esta Cláusula Adicional, por las Condiciones Generales de la Cobertura Principal, de modo que sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

Artículo 1° Descripción de la Cobertura

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la COMPAÑÍA brindará una indemnización al ASEGURADO, al fallecimiento de su Cónyuge o Conviviente, a causa de un Accidente, conforme a lo definido en el presente documento.

Se indemnizará al ASEGURADO el importe correspondiente al número de remuneraciones mensuales contratadas según los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

Artículo 2° Exclusiones

Se excluye de la cobertura del presente seguro, la muerte del ASEGURADO que ocurra como consecuencia de o en relación a:

- a. Lesiones sufridas en acción militar, policial o de resguardo (por ejemplo: seguridad privada).
 - b. Participación del ASEGURADO en actos negligentes, ilegales, que transgreden normas reglamentarias, o constituyan delito.
 - c. Huelga, motín, conmoción civil contra el orden público, daño malicioso, vandalismo, actos subversivos, actos ilegales, delictivos o criminales realizados por el ASEGURADO, sea como ejecutor del mismo, cómplice, coautor y/o autor intelectual del delito o acto ilegal.
 - d. Participación como conductor o acompañante en carreras o ensayos de velocidad o resistencia de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.
 - e. Participación en deportes notoriamente peligrosos. Ejemplos: inmersión y caza submarina, montañismo, ala delta, paracaidismo, parapente, saltos al vacío desde puntos elevados, esquí acuático y sobre nieve, boxeo, rugby, fútbol americano, carreras de caballo, corrida de toros y cacería de fieras, salvo que sean declarados en la Solicitud de Seguro o durante la vigencia del seguro y sean expresamente aceptados por LA COMPAÑÍA en las Condiciones Particulares de la Póliza.
 - f. La participación del BENEFICIARIO en actos temerarios o cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, que pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas y en particular, la del ASEGURADO, de actos ilegales, delictivos o criminales realizados por el BENEFICIARIO, sea como ejecutor del mismo, cómplice, coautor y/o autor intelectual del delito o acto ilegal.
 - g. Uso voluntario de alcohol (por encima del límite legal vigente), drogas o sustancias tóxicas, salvo cuando el Cónyuge o Concubino del ASEGURADO hubiera sido sujeto pasivo en el acontecimiento que produjo el fallecimiento.
 - h. Muerte dolosamente provocada por un acto del Contratante y/o beneficiario.
-
- a. Suicidio, consiente y voluntario del ASEGURADO, salvo que el contrato haya estado en vigencia ininterrumpidamente por dos (2) años.

Artículo 3° Aviso de Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura.

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Cláusula Adicional, el ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

- A. Aviso del Siniestro: Dar aviso a la COMPAÑÍA por cualquiera de los medios de comunicación pactados, dentro de un plazo máximo de siete (07) días calendario siguientes a la fecha en que se tenga

conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, según corresponda” o después de dicho término tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho.

- B. Documentos: Para atender las solicitudes de cobertura se deberá entregar a la COMPAÑÍA los siguientes documentos en original o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada). El ASEGURADO podrá presentar los documentos en cualquier momento, sin plazo límite específico, pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente.
- C.
- a. DNI del cónyuge, conviviente del ASEGURADO.
 - b. Documento de identidad del ASEGURADO.
 - c. El acta o partida de matrimonio, emitido por RENIEC o en el certificado de convivencia del Registro Personal de la Sunarp o inscripción judicial, según corresponda.
 - d. Certificado de Defunción del Cónyuge o Concubino emitido por el médico tratante o establecimiento de salud.
 - e. Acta de Defunción del Cónyuge o Concubino emitido por el médico tratante o establecimiento de salud.
 - f. Resultado de dosaje etílico del Cónyuge o Concubino emitido por el Instituto de Medicina Legal o la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.
 - g. Resultado del examen toxicológico del Cónyuge o Concubino emitido por el Instituto de Medicina Legal o la Policía Nacional del Perú, si lo hubiere.
 - h. Boletas de pagos de los tres últimos meses.

La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al Beneficiario para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso el Beneficiario no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la Aseguradora, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Cuando La COMPAÑÍA lo considere conveniente, podrá requerir una entrevista personal con el ASEGURADO o solicitar las aclaraciones y/o precisiones necesarias acerca del evento o siniestro ocurrido. Ésta se solicitará dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta la COMPAÑÍA, para aprobar o rechazar el siniestro, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo hasta la presentación de la documentación e información correspondiente.

El plazo de veinte (20) días antes indicado se encuentra dentro de los treinta (30) días calendario con el que cuenta la COMPAÑÍA para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de cobertura.

Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por la COMPAÑÍA o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días sin pronunciamiento de la COMPAÑÍA o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

Artículo 4° Definición.

Cónyuge:

Cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio. El término «cónyuge» es de género común, es decir, que puede referirse tanto al hombre como a la mujer.

Conviviente/Concubino:

Persona que se encuentra en unión de hecho con el ASEGURADO, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos, de conformidad con la normativa vigente.

Accidente:

Suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecta el organismo, ocasionando lesiones manifestadas por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas o inmersión, reveladas por los exámenes correspondientes. **No se considerará como Accidente el infarto de miocardio, edema agudo, trombosis, apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, accidente cerebro vascular; así como los casos de negligencia o impericia médica.**